



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



Granada – Cundinamarca, junio 03 de 2020

H.C.M.G.072/20

Doctor:
JORGE ALBERTO SIERRA PADILLA
Alcalde Municipal

Cordial Saludo.

Respetuosamente remito a su despacho el acuerdo Número 008, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA**

Cordialmente



RAD # 796-2020

03-06-2020 12:11 pm - Petición

Despacho Alcalde

Radicado Acuerdo 008-2020 Folios
-20


HUVER CRUZ CASTELLANOS
Presidente Honorable Concejo M/pal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDO No. 008
(Mayo 31 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA
LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GRANADA
CUNDINAMARCA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la constitución colombiano en el Artículo 2 Reza: "*finest esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

Que el artículo 8 Ídem, enuncia que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 39 Ídem promulga que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que según la ley 1523 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2 Ídem reza que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 12 Ídem establece que los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción

Que el Artículo 14 Ídem instituye a los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 27 Ídem reglamenta las Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que el artículo 37 Reza: Planes Departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley.

Que la ordenanza 066 del 2018 *"Por la cual se adopta la política pública para la gestión del riesgo de desastres en Cundinamarca, se modifica la organización del sistema departamental de gestión del riesgo, se modifica el artículo 346 de la ordenanza departamental 216 de 2014 y se dictan otras disposiciones"* reza *...En un plazo no mayor a seis (6) meses la UAEGRD a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá adoptar un procedimiento para que los municipios ajusten sus Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres con fundamento en las directrices de la presente ordenanza...*

Que el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO. I

ADOPCIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GRANADA.

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. - Adoptase el sistema para la gestión del riesgo de desastres en el Municipio de Granada Cundinamarca, en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



cumplimiento de la Constitución Política y la Ley 1523 del 2012, armonizada con las normas nacionales, departamentales liderada por la Secretaria de planeación.

ARTÍCULO 2º. Principios rectores. - La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Granada Cundinamarca, se enmarca en los principios que habla la política nacional de gestión del riesgo de desastres, y de manera complementaria y subsidiaria, adoptará los siguientes principios específicos como fundamentos orientadores de acciones solidarias

2.1 Principio de protección: Los residentes en Granada deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

2.2 Principio de igualdad: Todas las personas naturales del municipio de Granada tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2.3 Principio auto-conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

2.4 Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

2.5 Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

2.6 Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios y diferenciados cuyas funciones tienen objetivos comunes garantizar la armonía en el de las funciones y el de los fines o cometidos del Sistema municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



2.7 Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

2.7 Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de autoridades del Sistema municipal de Gestión del Riesgo de desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones

ARTÍCULO 3°. Objetivos. - El objetivo general del sistema municipal para la gestión del riesgo de desastres es salvaguardar la vida de las personas, los animales del municipio de Granada, sus bienes materiales, el medio ambiente, y la estructura física a municipal.

Los objetivos específicos de la Política Pública de gestión del riesgo de desastres son:

1. Desarrollar y adoptar los instrumentos de planeación como son el plan municipal para la gestión del riesgo de desastres PMGRD y la estrategia municipal de respuesta a emergencias EMRE.
2. Implementar un plan de contingencia municipal para incendios forestales.
3. Desarrollar un plan para la realización de eventos masivos del municipio de Granada.
4. Desarrollar los planes tipo para las temporadas de lluvias y sequía de cada año en el Municipio de Granada.
5. Desarrollar los planes escolares de gestión del riesgo de las instalaciones educativas.
6. Fortalecer el fondo Municipal para la gestión del riesgo de desastres del municipio.

CAPITULO II

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CMGRD)

ARTÍCULO 4°. Consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres (CMGRD) confórmese el CMGRD, como instancia articuladora de la gestión del riesgo de desastres municipal, que coordina y orienta el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.



ARTÍCULO 5°. Conformación. Consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres (CMGRD) estará conformado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El secretario de infraestructura y planeación
3. El Secretario de Gobierno o su delgado.
4. El Secretario de competitividad, desarrollo económico, agropecuario y ambiente o su delgado.
5. El jefe de la oficina de cultura, deporte y turismo
6. EL jefe de la oficina de salud y desarrollo social.
7. El jefe de la oficina de proyectos, estudios y diseños
8. El Gerente de la E.S.E hospital MARIO GAITÁN YANGUAS o su delgado
9. Un Representante de la empresa prestadora del servicio de energía ENEL CONDENSEA o su delgado
10. El Gerente de la empresa prestadora del servicio de gas o su delegado
11. El jefe de la Oficina de servicios públicos
12. El Director regional Sumapaz de la corporación autónoma regional CAR o su delegado.
13. El Comandante del cuerpo de bomberos voluntarios que preste el servicio en el municipio o su delegado.
14. El Comandante de la estación de Policía o su delegado.
15. El Comandante de del Batallón 39 del Sumapaz o su delgado.
16. Un Delegado de las juntas de acción comunal o su delegado.
17. Un Delgado de las veedurías del municipio

Parágrafo 1º. El Personero Municipal, o su delegado. Estará invitado a todos los CMGRD tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 2º. Cuando se requiera o lo soliciten a fin de garantizar la participación de todos los actores estratégicos tanto privados como públicos, podrán ser invitados con el objeto de crear vínculos y generar espacios de concertación con las comunidades, las instituciones y demás autoridades.

Parágrafo 3º. La selección de las veedurías se realizara por convocatoria abierta y en reunión programada por el coordinador del CMGRD se escogerá el delegado.

Parágrafo 4º. La selección del delegado de las juntas de acción comunal se realizará por medio del ASOJUNTAS.

ARTÍCULO 6°: Funciones Generales del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD). Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



3. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- 9.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 7º. Secretaria técnica: La Secretaría Técnica del CMGRD estará a cargo del Secretario de infraestructura y planeación.

ARTÍCULO 8º: Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Créese los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección del Coordinador de Gestión del Municipio que será el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 9º. Comité Municipal para el Conocimiento y reducción del Riesgo. Crease el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El Secretario de Gobierno
2. El Secretario de infraestructura y planeación
3. El Director provincial del Sumapaz de la corporación autónoma regional CAR o su delegado.
4. El Secretario de competitividad, desarrollo económico, agropecuario y ambiente o su delgado
5. El jefe de la oficina de proyectos, estudios y diseños
6. El Secretario de Hacienda o su delgado.
7. Un delgado de las juntas de acción comunal.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.



Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité de conocimiento y reducción del riesgo la ejercerá la Secretario de planeación

ARTÍCULO 10°: Funciones del Comité Municipal del Conocimiento y reducción del riesgo del Riesgo.

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. ASESORAR el diseño del proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
6. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
13. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
15. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
16. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.

17. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
18. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
19. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
20. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.

ARTÍCULO 11º: Comité Municipal para el Manejo de Desastres e incendio forestales Créese el Comité Municipal para el Manejo de Desastres e incendios forestales como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional. Está integrado por:

1. El Secretario de Gobierno o su delegado.
2. El Secretario de infraestructura y planeación
3. El Comandante del Batallón 39 del Sumapaz o su delegado.
4. El Inspector de Policía o su delegado.
5. El Comandante de la Policía o su delegado.
6. El Comandante del Cuerpo de Bomberos que preste el servicio en el municipio o su delegado.
7. El Gerente de la E.S.E hospital MARIO GAITÁN YANGUAS o su delegado
8. El jefe de la Oficina de servicios públicos
9. Un delegado de las juntas de acción comunal

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité de manejo de desastres la ejercerá El Secretario de Gobierno

Parágrafo 3º. Si algún cuerpo de voluntario del sistema nacional de voluntarios los cuales no está conformados en el municipio se crea directamente hará parte de este comité.

Artículo 12º: Funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres incendios forestales.

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas y Obras Públicas y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
10. Asesorar la formulación del Plan Municipal de Contingencia para Incendios Forestales. PMCIF.
11. Optimizar mecanismos de gestión interinstitucional en el nivel local, regional, nacional como internacional para fortalecer la capacidad de actuación de las entidades responsables de la prevención, control, extinción y mitigación de incendios forestales.
12. Definir programas para la prevención, control y restauración de áreas afectadas por los incendios forestales y establecer el procedimiento para lograr su detección, emitir las alertas tempranas y dar una respuesta e intervención oportuna en el control de los incendios forestales.
13. Impulsar procesos de educación e información pública, para lograr la activa y efectiva participación de la sociedad civil en la solución de la problemática de los incendios forestales.
14. Apoyar procesos de capacitación y entrenamiento de los agentes institucionales responsables de la ejecución de actividades de pronóstico, prevención, control, extinción y mitigación de incendios forestales y de la restauración de áreas afectadas.
15. Fortalecer los procesos de acopio, análisis y divulgación de la información estadísticas sobre incendios forestales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPÍTULO III

**FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES**

Artículo 13º. Creación Del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD), conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 14º. Naturaleza del fondo. El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.

Parágrafo 1º. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de Granada que, por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Granada se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del municipio de Granada y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 15º. Objetivo del fondo. El objetivo del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Granada es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1º. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Granada el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 16º. Características especiales del fondo. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



gestión del riesgo.

Parágrafo 1º. En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo 2º. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Parágrafo 3º Los recursos del fondo municipal para la gestión del riesgo serán acumulativos y no se podrán destinar a temas no relacionados con la gestión del riesgo de desastres. La inversión de los recursos deberá ser aprobada por el CMGRD.

Artículo 17º. Recursos del fondo municipal. Los recursos del fondo se destinarán el uno por ciento (1%) del recaudo tributario anual.

Parágrafo 1º. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2º. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
2. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los recursos provenientes de crédito interno o externo destinados para tal fin.
6. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3º. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 5°. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Artículo 18°. Subcuentas del fondo municipal. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento y Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Manejo de Desastres e incendios forestales. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas, plan de incendios forestales y emergencias.

Artículo 19°. Creación de nuevas subcuentas del fondo municipal. El Alcalde Municipal con la orientación de la Junta Directiva podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Artículo 20°. Junta directiva del fondo municipal. La Junta Directiva del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Granada estará integrada por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda o su delegado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



3. El Secretario de infraestructura y planeación
4. El Secretario de Gobierno

Parágrafo 1º. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2º. Actuará como Secretario de la Junta directa el Secretario de Hacienda.

Parágrafo 3º. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 21º. Representación legal y ordenación del gasto. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde Municipal.

Artículo 22º. Régimen de contratación. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 23º. Medidas especiales de contratación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 1º. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 24º. Control fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.



CAPITULO IV

HERRAMIENTAS DE PLANIFICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA

Artículo 25°. Plan municipal para la gestión del riesgo de desastres (PMGRD). El CMGRD es la instancia encargada de elaborar, revisar, ajustar evaluar el plan municipal para la gestión del riesgo de desastres con los insumos provenientes de los dos (2) comités municipales de gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. La secretaria de infraestructura y planeación presentará el PMGRD ante el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien concertará y aprobará dicho documento, así como las actualizaciones del mismo. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría simple de los asistentes al Consejo Municipal, incluido el voto del Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2°. El plan Municipal para la gestión del riesgo y sus actualizaciones serán adoptados mediante acto administrativo expedido por el Alcalde de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 26° vigencia del PMGRD, El PMGRD será desarrollado al 2036 y tendrá acciones a corto, mediano y largo plazo, podrá ser modificado por la administración municipal con aprobación del CMGRD.

Parágrafo. El PMGRD deberá ser actualizado por la administración municipal cada vez que exista un nuevo documento técnico de ordenamiento territorio como: esquema de ordenamiento territorial EOT, plan de ordenamiento de cuencas POMCA, AVR y otros.

Artículo 27° Planes de desarrollo y esquema de ordenamiento territorial EOT. Los planes de desarrollo y el esquema de ordenamiento territorial deberán ser armonizados con los proyectos que se establecen en el PMGRD, con la destinación de recursos al Fondo municipal para la gestión del riesgo de desastres FMGRD.

Artículo 28° Seguimiento del PMGRD. El PMGRD tendrá seguimiento a cargo del comité de conocimiento y reducción del riesgo quienes informaran al CMGRD semestralmente de sus avances y acciones.

Artículo 29°. Estrategia municipal de respuesta a emergencias del municipio de Granada (EMRE). La Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias y Desastres, es el marco de actuación de las entidades del sistema municipal de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna.

Parágrafo 1°. La elaboración, ajuste, seguimiento y evaluación de la EMRE está a cargo de la Secretaria de Gobierno, con los insumos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



provenientes del comité de manejo de desastres e incendios forestales y demás actores del sistema Municipal.

Parágrafo 2°. La secretaria de Gobierno presentará la EMRE al Consejo Municipal de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones de la misma. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo Municipal, incluido el voto afirmativo del Alcalde o su delegado. La EMRE y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Alcalde.

Artículo 30° Vigencia de la EMRE. La EMRE no tendrá vigencia hasta que las leyes nacionales digan lo contrario, deberá ser actualizado por la administración municipal con autorización del CMGRD cada dos años.

Artículo 31° Recursos para la EMRE. La junta directiva del FMGRD deberá destinar en cada vigencia un recurso para fortalecer el desarrollo de la EMRE.

Artículo 32° Ejecución de la EMRE. Los encargados de la ejecución de la EMRE serán los miembros del comité de manejo de desastres del municipio de Granada Cundinamarca.

Artículo 33° Plan municipal de contingencia para incendios forestales PMIF. el plan es una herramienta de planificación requerida por la corporación autónoma regional CAR y es el marco de actuación para la prevención, atención y recuperación de incendios forestales.

Parágrafo 1°. La elaboración, ajuste, seguimiento y evaluación del plan municipal de contingencia para incendios forestales está a cargo de La Secretaria de competitividad, desarrollo económico, agropecuario y ambiente con los insumos provenientes del comité de manejo de desastres de gestión del riesgo y demás actores del sistema Municipal.

Parágrafo 2°. La Secretaria de competitividad, desarrollo económico, agropecuario y ambiente o su delegado presentara el plan municipal de contingencia para incendios forestales al Consejo Municipal de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones de la misma. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo municipal, incluido el voto afirmativo del Alcalde o su delegado. El plan municipal de contingencia para eventos incendios forestales y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Alcalde.

Artículo 34° Recursos el Plan municipal de contingencia para incendios forestales. La junta directiva del FMGRD deberá destinar en cada vigencia un recurso para fortalecer el desarrollo Plan municipal de contingencia para incendios forestales.

Artículo 35° Vigencia del plan de contingencias para incendios forestales. Será desarrollado al 2036 y tendrá acciones a corto, mediano y largo plazo, podrá ser modificado por la administración municipal con autorización del CMGRD.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 36° Seguimiento del Plan municipal de incendios forestales. El PMIF tendrá seguimiento a cargo del comité de conocimiento y reducción del riesgo quienes informaran al CMGRD semestralmente de sus avances y acciones.

Artículo 37° Plan Municipal de contingencia para eventos masivos. El plan municipal de contingencia para eventos masivos es un documento técnico el cual se realiza con el ánimo de tener una metodología para los eventos masivos que se realizan en el municipio y darle cumplimiento a decreto 3888 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 1°. La elaboración, ajuste, seguimiento y evaluación del plan municipal de contingencia para eventos masivos. Está a cargo de la Secretaria de Gobierno con los insumos provenientes del comité de manejo de desastres e incendios forestales y demás actores del sistema Municipal.

Parágrafo 2°. Secretaria de Gobierno presentará el plan municipal de contingencia para eventos masivos al Consejo Municipal de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones de la misma. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo municipal, incluido el voto afirmativo del Alcalde o su delegado. El plan de contingencia para eventos masivos y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Alcalde.

Parágrafo 3°. Todos los eventos masivos realizados en el municipio deberán desarrollarse activando el plan de eventos masivos que se adopta para la administración municipal, si es un evento privado el organizador deberá presentar su plan por lo menos 20 (veinte) días de anterioridad y cumplir con todos los requisitos de ley.

Parágrafo 3. La administración municipal expedirá un reglamento para la solicitud de permisos para la realización de eventos masivos por parte de particulares en el municipio de Granada

Artículo 38° Otros elementos de planificación. El CMGRD adoptara documentos tipo para el desarrollo de las siguientes herramientas de planificación: Plan de temporada seca, Plan de temporada de lluvias, planes que serán utilizados para atender de forma precisa los periodos climáticos que por la condición del municipio se presentan.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39°. Coordinación Del Consejo Municipal. - La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo de la Secretaria de infraestructura y planeación.

ARTÍCULO 40°. Inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el Municipio de Granada, deberán incorporar un análisis de riesgo de desastres con base en los estudios de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL



amenaza, vulnerabilidad y riesgo; para tal fin se deberá desarrollar el mecanismo para que desde el proceso precontractual este análisis permita prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo.

Parágrafo 1º. La administración municipal tendrá cuatro (4) meses a partir de la expedición del presente acuerdo para reglamentar este artículo.

Artículo 41º. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos en el municipio de Granada, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes para la gestión del riesgo de desastres que serán de su obligatorio cumplimiento.

Artículo 42º. Sistema de información municipal. En un plazo no mayor a dos (2) años la administración creará el sistema de información para la gestión del riesgo de desastres del municipio en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional.

ARTICULO 43º. Declaratoria situación de calamidad. El Alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá declarar situación de calamidad pública. La declaratoria de situación de calamidad pública se producirá y aplicará, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, durante la calamidad pública y/o desastre, se acatará lo dispuesto en la Constitución Nacional; los capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normativa vigente que verse sobre la materia.

ARTICULO 44º. De la calamidad pública. Para los efectos de la presente acuerdo, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.



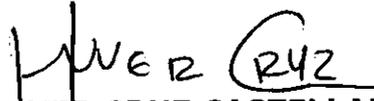
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 45º. Vigencia. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, Para su revisión jurídica, envíese copia al Despacho del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Granada Cundinamarca el día tres (03) del mes de junio del año Dos Mil veinte (2020), después de haber tenido sus dos debates reglamentarios los días veintiséis (26) y treinta y uno (31) de Mayo del año Dos Mil veinte (2020).


HUVER CRUZ CASTELLANOS
Presidente Honorable Concejo M/pal.


YENNY ALEXANDRA ROMERO
Secretaria Honorable Concejo M



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL**



**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GRANADA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 008 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA**

1. Que este Acuerdo fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal a iniciativa del Doctor **JORGE ALBERTO SIERRA PADILLA** Alcalde Municipal de Granada Cundinamarca.
2. Que este acuerdo se aprobó en Sesiones Ordinarias del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Granada Cundinamarca a los tres (03) días del mes de junio del año Dos Mil veinte (2020).

HUVER CRUZ CASTELLANOS
Presidente Honorable Concejo M/pal.

YENNY ALEXANDRA ROMERO
Secretaria Honorable Concejo M